

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

## REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## LEY.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los gastos de la Real Casa se fijarán de la siguiente manera:

Dotación de S. M. el Rey, 6.000.000 de pesetas.

Del Príncipe heredero, 500.000 pesetas.

Asignación para conservación de edificios de la Corona, un millón de pesetas.

Total, 7.500.000 pesetas.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes 28 de Diciembre de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llanó y Pêrsi, Diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segun se manifestó en el día de ayer 30, la fiebre consecutiva á las heridas recibidas por el Excmo. señor presidente del Consejo de ministros, seguía su curso regular y en armonía con la importancia de dichas heridas. Durante el mismo día, la fiebre adquirió mayores proporciones, como era consiguiente á los grandes destrozos causados por los seis proyectiles que en la mano derecha, en el codo y hombro del lado izquierdo fracturaron la mayor parte de sus huesos, rompieron sus articulaciones y desgarraron los tejidos blandos que les rodean.

La reacción febril que estos destrozos debían producir se reflejó de una manera violentísima en el cerebro, determinando un estado congestivo cuyas funestas consecuencias muy pronto se habían de señalar. El estado de esta entrana, ya tan perturbada por los asiduos trabajos mentales del ilustre general, no podía menos de infundir muy serias alarmas en el ánimo de los profesores Excmos. Sres. D. Cesáreo Losada y marqués de Toca, Sres. D. José Samsi, D. Rafael Martínez, Rafael Saura, D. José Vicente Hedo y D. Francisco Arrauz.

Como consecuencia de estos graves trastornos sobrevino una intensa congestión cerebral, que produjo en breves horas la muerte ocasionada á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche de ayer.

## DECRETO.

En cumplimiento del acuerdo de las Cortes Constituyentes, y como Regente del Reino.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Duquesa de Prim disfrutara los honores de Capitan General de Ejército.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez Ayala.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Seccion primera.—Política.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á los Voluntarios de la Libertad de Madrid por el celo y espontaneidad con que se han ofrecido á salvar la libertad y conservar el orden en caso de que se viesen amenazados con motivo del triste suceso de la calle del Turco, que ha privado á la patria de uno de sus hijos mas beneméritos, y á la libertad de uno de sus mas ilustres y constantes defensores; y que al propio tiempo, se les manifieste que cuenta con su poderoso apoyo y con el de la fuerza ciudadana del resto de la nacion, que tambien ha ofrecido sus servicios al Gobierno en estos momentos, para poner á cubierto de todo ataque y de todo peligro las instituciones que las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han dado á la Nacion.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento, el del alcalde primero popular y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Sagasta. Sr. Gobernador de esta provincia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular.

El atentado cometido en esta capital en la noche del 27 del corriente contra el ilustre marqués de los Castillejos, le ha causado la muerte á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche de ayer.

Al participar á V. E. tan triste suceso, S. A. el Regente del Reino me manda expresamente manifieste á V. E. el profundo dolor de que se halla poseído por la pérdida del eminente patriota y del

esforzado capitán que se hallaba al frente del ejército y del Gobierno de su alteza.

Seguro está S. A. de que las clases todas del ejército, guardia civil y carabineros participarán del mismo dolor por la irreparable pérdida del denodado caudillo y del republico insigne, que tantos servicios ha prestado á la causa de la libertad y el orden.

En los momentos en que este infausto acontecimiento ha sobrevenido, la nacion necesita del esforzado concurso del ejército, guardia civil y carabineros; y S. A. espera que, como en otras tantas ocasiones, sabrán, si necesario fuere, salvarla con su pericia, valor y disciplina, mereciendo por ello el amor y gratitud de la patria.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El subsecretario, encargado del despacho, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del día 31 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion me comunica la siguiente

## Circular.

«El crimen perpetrado la noche del 27 del corriente en la persona del señor presidente del Consejo ha producido ya su natural y horrible resultado. El señor marqués de los Castillejos ha sucumbido en el día de ayer, dando su vida por la libertad y por la revolucion y exhalando el último aliento en los mismos instantes en que se coronaba la grandiosa obra que á sus heroicos esfuerzos debe muy principalmente la patria.

Al comunicar á V. S. este infausto suceso con el hondo pesar con que lo ha presenciado el Gobierno y con que lo han sabido las Cortes, tócame dominar por un momento la amarga pena que en mi como en la Nacion entera ha de producir la pérdida prematura y violenta de aquel eminente patriota, y manifestar á V. S. que la importancia de esta desgracia y la solemne ocasion en que se ha consumado exigen de cuantos aman la libertad y el orden una adhesion mas patriótica y mas firme que nunca á los principios y á la política que representaba el ilustre general Prim para que pueda coronarse felizmente la obra á que aquel conagró su existencia.

El gobierno, inspirado en las mismas ideas y en los propios sentimientos de que todavía considera como su jefe, espe- que V. S. secundará resueltamente sus deseos, ya de V. S. y del país conmovidos; que mostrando ahora la mayor prevision y la vigilancia mas perspicua, evitara que esta desgracia nacional por un crimen producido, dé ocasion ó pretexto á otros delitos y á nuevas perturbaciones.

Al transmitir este suceso á los funcionarios y autoridades que de V. S. dependen, debiera V. S. por lo tanto consignar que el Gobierno, fuerte con el concurso del pueblo español y de las Cortes Constituyentes, terminará sin duda alguna el edificio levantado por la revolucion, sin que haya motivo para que el dolor que en todo pecho humano ha de producir aquel hecho se mezcle ningun sentimiento de desconfianza ni de recelo.

El gobierno además espera que V. S., dirigiéndose inmediata y especialmente á los alcaldes y ayuntamientos de esa provincia, encarezca á las autoridades y corporaciones populares la importancia de la cooperacion que pueden prestar á la definitiva constitucion del país, ya por la considerable y legitima influencia que en los pueblos ejercen, ya como jefes naturales de la milicia ciudadana, que tan distinguidos servicios ha dedicado y presta ahora mismo á la libertad, al orden y á la monarquía en la mayor parte de las provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Sagasta.

Al dar la publicidad debida á la preinserta comunicacion pocas palabras podré añadir. No las hay en los verdaderos amantes de la libertad y de la patria para espresar el profundo sentimiento que les embarga y debe embargarles por la cruel pérdida que unas y otra han experimentado con la violenta é infausta muerte de uno de sus mas ilustres y constantes adalides, de sus mas esforzados defensores, de sus mas preclaros hijos. No las hay para manifestar la reprobacion que merece el atentado tan criminal como infame, tan innoble como alevoso que ha causado tan heroica victima y que ha llevado el espanto y el desconsuelo á todas las comarcas de nuestra noble é hidalga Nacion.

Preciso es sin embargo en estos momentos en que va á terminar la obra de la Revolucion y á inaugurarse una era nueva de ansiada paz y de prosperidad, como es de esperar, dar treguas al dolor y que unidos todos los que verdadero y firme amor á la patria posean, contribuyamos á que se ataquen nuestras reconquistadas libertades á que imperen las leyes y el orden, á que la sociedad no sea mas perturbada con infaustos sucesos, ni con delitos que la envilecen y de hacer por tanto mas facil y benéfica la alta y trascendental mision de nuestra nueva Monarquía.

Así lo espero del patriotismo y sensatez de los habitantes de la provincia, pues son y deben ser aquellas sus legítimas aspiraciones, así lo espero del celo que además anima á las autoridades, Alcaldes, Ayuntamientos y demás corporaciones populares de la misma, cuyas importantes funciones y eficaz auxilio no pueden ni podrán dedicarse nunca á causa mas noble, á fines mas elevados, ni á objeto mas grandioso.

Santander 2 de Enero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.



EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Arenal.	Urbanas.	Puente Francisco.	Venta.	1861.
Idem.	Rústicas.	Cobo Gabriel.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Agudo Marcos, y Escallada Ramon.	Permuta.	Idem.
"	Urbanas.	Gutierrez Celedonio.	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Vega Francisco.	Idem.	1862.
Penagos.	Id.	Quintana Josefa.	Idem.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Vega Luis.	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Hoz Gervasio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Navedo María.	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Vega Lucas.	Idem.	Idem.
"	Id.	Ruiz Miguel.	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	García Manuel.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Media Pedro.	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Ortiz Manuel.	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Gomez Estanislao.	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Hoz Juan.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Agudo Cayon Gabriela, Marcelina, y María.	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Cuesta Hipólito.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Fernandez José.	Idem.	Idem.
Arenal.	Urbanas y Rústicas.	Prieto Luis.	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Ruiz Sainz Dámaso.	Herencia.	Idem.
"	Id.	Sainz Ortiz Félix.	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Ortiz Juan Antonio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Perales Hermenegildo.	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Riano José.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Venero Gregorio.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cárcoba Benigno.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Pumarejo Quintanilla Lorenzo.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Sainz María.	Donacion.	Idem.
Idem.	Id.	Hoz Agapito.	Venta.	Idem.
Penagos.	Id.	Prieto Quintanilla Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Santa Cruz Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Ciriaco.	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Saro Antonio.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Prada Feliciano.	Embargo.	Idem.
"	Id.	Agudo Justo.	Hipoteca.	Idem.
Arenal.	Id.	Alcalde de Penagos.	Em argo.	"
Penagos.	Rústicas.	Sanchez Juan.	Hipoteca.	"
"	"	García Pumarejo Manuel.	Idem.	"
Cabarceno.	Rústicas.	Hacienda Nacional.	Fianza.	"
"	Id.	Sainz Tomasa.	Dote.	"
Sobarzo.	Id.	Media José.	Hipoteca.	"
"	Id.	Hacienda Nacional.	Fianza.	"
Penagos.	Id.	Media Narciso.	Temita.	"
"	Rústicas.	Velasco Florencio.	Hipoteca.	1848.
"	"	Agudo Vicente.	Idem.	Idem.
"	"	García Angel.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	"	Bear José.	"	Idem.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Castillo José Benito.	"	Idem.
"	"	Capellania que fundó Francisco Sanchez Quintanilla.	Reconocimiento de censo.	Idem.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Agudo Justo.	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Fernandez Martin.	Idem.	Idem.
"	"	Hoz Torre Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Capellania que fundó Santiago Campo.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Rústicas.	Santiago Juan.	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito José.	Idem.	Idem.
"	Id.	García Angel.	Idem.	Idem.
"	"	Agudo Jus o.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Sainz Manuel (obligado).	Idem.	Idem.
"	"	Gandarillas Francisco.	Idem.	Idem.
"	"	Prada Feliciano.	Dote.	1849.
Penagos.	"	Gomez Ciriaco.	Hipoteca.	Idem.
Sobarzo.	Urbanas.	Arenal Miguel.	Idem.	1850.
Penagos.	Id.	Perez Micaela.	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Arenal Juan.	Idem.	Idem.
"	"	Gomez Vicente.	Embargo.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Agudo Justo.	Hipoteca.	1861.
"	"	Capellania de Sanchez Francisco.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	"	Cayon Ramon.	Donacion.	Idem.
"	Rústicas.	Sanchez Francisco.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Capellania de Sanchez Francisco.	Idem.	Idem.
"	"	Hoz Juan María.	Fianza.	Idem.
"	Rústicas.	Bonachea Miguel.	Hipoteca.	Idem.
"	"	Sanchez Pedrosa Juan.	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Escuela de Lloreda.	Reconocimiento de censo.	Idem.

(Se continuará.)